

de 1983 y 5 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad Mercantil, de nacionalidad francesa "Delalande, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de marzo de 1983, confirmada en reposición por la de 5 de junio de 1984, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las citadas resoluciones y las anulamos, concediendo en su lugar el registro de la marca internacional número 461.880, consistente en la denominación "Sistodial", para distinguir "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos de fin medicinal, emplastos, material para vendajes y desinfectantes", clase 5.ª del nomenclador vigente, y debiéndose proceder a las anotaciones y publicaciones oportunas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26546 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 324/1984, promovido por don Félix Rodríguez García, contra acuerdo del Registro de 27 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Félix Rodríguez García, contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de don Félix Rodríguez García, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de octubre de 1983, que estimando el recurso de reposición contra la concesión del modelo de utilidad número 255.229 por "Refinador-evaporador de aceites y lubricantes", anuló la concesión del mismo al referido recurrente, debemos declarar y declaramos nula dicha resolución, y que procede la concesión del citado modelo de utilidad, que deberá ser registrado en el Registro de la Propiedad Industrial, una vez devuelto el expediente a que se contrae el presente recurso, con certificación de la presente sentencia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26547 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 477/1985, promovido por «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 11 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 477/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 11 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima", representada por la Procuradora señora Montero Correal contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1984, ratificada en reposición por la de 11 de diciembre de 1985, denegatorias de la inscripción de la marca "Quiz", número 1.033.929, por ser dichas resoluciones conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26548 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 520/1983, promovido por «El Águila Negra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 520/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «El Águila Negra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1984 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que se revoca.

Segundo.—Estimar el recurso interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983, por las que se acordó el registro de la marca internacional 456.947, "Kronen", que se anulan, declarando no haber lugar al registro de la mencionada marca.

Tercero.—Declarar la improcedencia de la imposición de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26549 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 640/1982, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 640/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 8 de enero de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que se revoca y deja sin efecto.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima" (SEAT), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1982 (que dio lugar al certificado expedido en 4 de mayo siguiente), que, asimismo, se anulan, declarando ajustada